



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

ALCANCE

al Número 75 del Tomo CCXXXVIII de fecha 10 de mayo de 1990

Artículo 2º del Acuerdo del 23 de enero de 1950, emitido por el Ministerio de Gobernación.

TOMO CCXXXVIII ○ DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○

GUATEMALA, JUEVES 10 DE MAYO DE 1990 ○ NUMERO 75

Director Julio Santos

Administradora Alma Lilián García

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 21-90

ANUNCIOS VARIOS

Corporación de Construcción y Exportación, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Consultora de Relaciones Industriales, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Promoción y Venta de Bienes Raíces, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Inversiones en Valores y Bienes, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Consultora de Finanzas e Inversiones, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Consultora de Procesamiento de Datos, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Distribuidora del Progreso, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Distribuidora Salamateca, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Kellogg de Centro América, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Thasis, S. A.—Balance General período del 1º de julio de 1983 al 30 de junio, de 1984.

Tecnoplásticos, S. A.—Balance General al 30 de septiembre de 1984.

Abbott Laboratories Int'l. Co. Sucursal Guatemala.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Industria de Ganaderos Guatemaltecos, S. A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1984.

El Lilly de Centro América, S. A.—Balance General al 31 de diciembre de 1984.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 21-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los ejes de política y acciones prioritarias del Programa de los 500 Días del actual Gobierno, está el facilitar el financiamiento de los diversos proyectos que se consideren fundamentales para el desarrollo del país, ya sea con recursos nacionales o con la colaboración de países amigos y organizaciones internacionales;

CONSIDERANDO:

Que para el logro de tal propósito, el Estado de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania, han acordado la suscripción de un tercer convenio sobre cooperación financiera, con el fin de obtener de parte del Kresditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt/Main, un préstamo específico hasta por la suma de trece millones de marcos alemanes (DM.13.0 millones);

CONSIDERANDO:

Que la cooperación arriba mencionada, reúne condiciones financieras favorables en cuanto a plazo y tasa de interés, cuyo financiamiento será destinado a la importación de bienes y servicios de la República Federal de Alemania hasta por la suma de trece millones de marcos alemanes (DM.13.0 millones);

CONSIDERANDO:

Que la cooperación financiera relacionada, dará apoyo a la Balanza de Pagos del país y a la inversión nacional, toda vez que la quetzalización derivada de la adquisición de las divisas por los importadores nacionales, podrá ser utilizada en el financiamiento de proyectos de inversión en el Sector Público;

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con la ley, emitieron opinión favorable sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Financiera anteriormente mencionado, por lo que es procedente decretar su aprobación,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171, incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Convenio sobre Cooperación Financiera a suscribirse entre el Estado de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para la importación de bienes y servicios alemanes hasta por la suma de trece millones de Marcos Alemanes (DM.13.0 millones).

ARTICULO 2.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya las negociaciones respectivas y suscriba el Convenio sobre Cooperación Financiera mencionado en el artículo precedente, así como el contrato de préstamo derivado del mismo, bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta TRECE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM 13.0 MILLONES);

Tasa de Interés: CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0.75%) ANUAL;

Plazo: CINCUENTA AÑOS (50);

Período de Gracia: DIEZ (10) AÑOS INCLUIDOS EN LOS 50 AÑOS DE PLAZO.

ARTICULO 3.—Las amortizaciones de capital, el pago de intereses y demás gastos derivados del Convenio de Cooperación Financiera, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán incorporarse las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Presidente.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO,
Secretario.

NICOLAS SALGUERO CAMBAR,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintitrés de abril de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.